



Expediente: **056900242270**
Radicado: **RE-00832-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **08:45:31** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02697-2023** del 26 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la señora **CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.389.178, actuando en calidad de Autorizada de la señora **BEATRIZ ELENA OCHO SIERRA**, con cédula de ciudadanía número 43.481.178; para un caudal total de 0,1 L/s, para uso doméstico, recreativo y de acuicultura, a captarse de la quebrada Santa Ana o quebrada Sin Nombre, en beneficio del establecimiento de comercio denominado “**PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO**”, ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-24809, localizado en la vereda Cantayús del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de Santo Domingo - Antioquia, entre los días 04 y 18 de agosto de 2023.

Que por medio de Oficio CS-09576-2023 del 24 de agosto de 2023, con ocasión a vista realizada al condominio el día 18 de agosto de 2023, se requirió a la parte interesada presentar información complementaria, la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-13744-2023 del 28 de agosto de 2023, y CE-16299-2023 de octubre 19 de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 18 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01263-2024** del 07 de marzo de 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

“(…)”

- 3.1 *Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (entrada a paradero y carnicería Donde Huevos) y del sitio donde se ubica la captación en la Quebrada Aquiles; se efectuó recorrido por el predio tomando registro fotográfico y las características geográficas y ambientales; se procedió a realizar aforo de la fuente por el método volumétrico.*

El aviso de la concesión se fijó el día 04 de agosto de 2023, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo (Anexo1) y la visita ocular se realizó el día 18 de agosto de 2023. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el señor Arturo Alberto Restrepo Valencia padre de la propietaria, Cindy Alejandra Restrepo Tejada, Propietaria del predio, Julián Retrepo Vergara, Administrador de la Hostería Parador Donde Huevo. Por



parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

- 3.1 Para acceder al sitio donde se encuentra el Paradero y Carnicería Donde Huevo, se toma la vía Barbosa – Puerto Berrío y 2580 m después del peaje a mano derecha, se encuentra el sitio objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales (Figura 1).



Figura 1. Localización del Paradero y Carnicería Donde Huevo y la respectiva captación.

- 3.2 El Paradero y Carnicería Donde Huevo, es un sitio de esparcimiento con restaurante y piscina que utiliza agua de la fuente denominada quebrada Aquiles, de donde el establecimiento se abastece con agua que utiliza para uso recreativo (piscina) ornamental (dos peceras) y uso comercial (restaurante y carnicería).

La captación se hace a través de dos mangueras de 3" de diámetro sumergidas en un pequeño embalse en el lecho de la quebrada, construido con un muro de piedra y cemento y un vertedero en forma de U. Hay un costal utilizado como filtro para evitar que restos vegetales ingresen a las mangueras, de donde el agua es transportada hacia un tanque de dos compartimientos, ubicado en las coordenadas $-75^{\circ}03'13''$ W y $6^{\circ}31'55.7''$ N. El primer compartimiento del tanque mide $1,10\text{ m} \times 1,40\text{ m} \times 1,15\text{ m}$, los muros son de $0,2\text{ m}$ de ancho; desde aquí el agua pasa a otro compartimiento (tanque de almacenamiento), a través de vertedero rectangular de $45\text{ cm} \times 20\text{ cm} \times 20\text{ cm}$ de ancho. Desde este tanque el agua es conducida por una manguera de 4" de diámetro que va directamente a la piscina y de 2" de diámetro para el Hotel.

- 3.3 De acuerdo con los determinantes ambientales generados por el Geoportal de CORNARE, se tiene que en el predio donde se desarrolla el proyecto Paradero y Carnicería donde Huevo, se encuentra en la microcuenca Río Nus, la cual no tiene todavía formulado el POMCA, es decir, que no hay determinantes ambientales para esta zona (Anexo 3). No obstante, el usuario deberá consultar con la administración municipal, las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le apliquen al Paradero y Carnicería Donde Huevo.
- 3.4 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, el cual fue evaluado en este informe y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.10 de este informe técnico.

En el PUEAA presentado el usuario presenta un diagnóstico ambiental de la fuente muy general y no específica si se hace o no reuso del agua; presenta como oferta un aforo de $4,3\text{ l/s}$ realizado por Cornare durante la visita técnica del 18 de agosto de 2023. No aporta información del diagnóstico del sistema de abastecimiento; No reporta consumos totales

por sector ni módulos de consumo, pero estima un consumo total de 3370 m³/mes, es decir, 1.3 L/s. Determina unas pérdidas totales de 2.7% y presenta reducción de pérdidas totales de 0.03 L/s. y una reducción de consumo totales de 0.05 L/s. Con respecto al plan de inversión presenta la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuesta a excepción de la actividad "ÁREA A REFORESTAR" de la que no se proporciona presupuesto.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA				X		Presenta un aforo de 4.3 L/s realizado por CORNARE EL 18/08/2023
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA				X		Únicamente indica el tipo de captación. No aporta información a los ítems de este componente.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)					X	No reporta consumos totales por sector ni módulos de consumo Indica un promedio mensual estimado de 3370 m ³ /mes
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	Pérdidas del 2,7%
MÓDULOS DE CONSUMO			X			Sin información para esta sección.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Meta de reducción de pérdidas totales de 0,03 L/s
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X	-		X	Meta de reducción de consumos totales de 0.05 L/s
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Contiene las actividades programas por año con su respectivo presupuesto a excepción de la actividad de "ÁREA A REFORESTAR (Ha)" a la que no se proporciona presupuesto.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	El usuario presenta la suficiente información para que el técnico elabore los indicadores respectivos.

3.5 Según el Reporte del Geoportal, no existen usuarios con concesiones de aguas subterráneas de la fuente quebrada Aquiles, aguas arriba del sitio de captación, ni aguas abajo del mismo. Sin embargo, en campo se observaron dos captaciones: una localizada aguas arriba del sitio de captación del Paradero Donde Huevo, la cual consta de una manguera de ½" de diámetro que abastece la Mina Abigail Gold SAS, con Nit: [9014727340](#), propiedad del señor Isaac Echeverri, que según información del señor Eduardo Molina Administrador de la Mina, está legalizada. No obstante, en la base de datos de Cornare, no

aparece este usuario con concesión de aguas. La captación encontrada aguas abajo del sitio de captación del Paradero Donde Huevo, pertenece a la finca vecina, pero no fue posible conseguir el nombre del dueño. Esta captación consta de un tanque de 1,5 m x 1,5 m x 0.8 m de profundo, localizada al lado del lecho de la quebrada.

Durante la visita de campo, se constató que la fuente Quebrada Aquiles, transporta agua cristalina y sin olores ofensivos. En campo se aforó por el método volumétrico, las dos mangueras que llegan al tanque, primero cada una por separado y luego las dos juntas obteniéndose los valores reportados en las tablas 1, 2 y 3. El usuario afirma que en las épocas secas la cantidad de agua de la fuente se reduce considerablemente afectando el normal abastecimiento.

Paradero y carnicería Donde Huevos Aforo manguera izquierda.				Paradero y carnicería Donde Huevos Aforo manguera derecha.			
Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	4,93	7,5	1,52	1	3,9	8,5	2,18
2	4,55	6,8	1,49	2	3,30	8,0	2,42
3	5,52	7,2	1,30	3	3,19	8,0	2,51
Caudal Promedio (L/s)			1,44	Caudal Promedio (L/s)			2,37

Paradero y carnicería Donde Huevos Aforo ambas manguera.			
Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	1,98	9,2	4,65
2	2,18	9,5	4,36
3	2,24	9,1	4,06
Caudal Promedio (L/s)			4,36

Tabla 1, 2 y 3: Datos de los aforos realizados en la manguera de izquierda, en la manguera de la derecha y el realizado con las dos mangueras juntas.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada Aquiles	18/08/2023	Volumétrico	4,36	3,27
Se aforaron las dos mangueras de 3" de diámetro cada una que llegan de la captación al tanque de almacenamiento, en la manguera de la izquierda se obtuvo un caudal de 1.44 L/s y en la manguera de la derecha se obtuvo un caudal de 2.37 L/s, para un total de 3.81 L/s. El aforo de las dos mangueras juntas dio un valor de 4.36 L/s, caudal que el usuario está captando, sin dejar el caudal ecológico que debe permitirse para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna aguas abajo de la captación.					
La fuente está protegida por vegetación de galería (matorrales, rastrojo y pocos árboles aislados), predominando en los alrededores los potreros.					

b) **Caudal de reparto (Anexo2):**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Aquiles	Caudal total	12,52	23,24
	Caudal ecológico	3,13	5,81
	Caudal máximo de reparto	9,39	17,43
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	9,39	17,43

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>Si</u>	Desarenador: <u>Si</u> Estado: Regular	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>NO</u>	Sistema de almacenamiento: Tanque de 1,15mx2,60mx0,95m Estado: Regular Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	:					
Área captación (Ha):		5,18	Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> X </u>	
Estado Captación:		Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>
Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> </u> No <u> X </u>

d) **Cálculo del caudal requerido:** (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (Global Hotel 14 habitaciones)	955 L/habitación-día	0,16	Quebrada Aquiles
COMERCIAL (Aseo de 50 comensales promedio restaurante)	50 L/Persona-día	0,03	Quebrada Aquiles
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,19	

USO	Área (m ²)	Profundidad (m)	Volumen (L)	Caudal a otorgar (L/s)	FUENTE
ORNAMENTAL (Piscina sin cloro)	250	1,3	325.000	1,128	Q. Aquiles Piscina
ORNAMENTAL Estanque grande peces	43	0,4	17.200	0,060	Q. Aquiles
ORNAMENTAL Estanque pequeño peces	6	0,6	3.600	0,013	Q. Aquiles
Caudal total a concesionar para uso ornamental (L/s)				1,20	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				1,39	

*** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare. Para el uso ornamental se aplicó un recambio del 30%**

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La señora Cindy Alejandra Restrepo Tejada, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.035.389.178, representante legal del PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO, presentó ante CORNARE, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada Aquiles, la cual se utilizará para uso comercial (Hotel y restaurante) y para uso ornamental (Estético) piscina y peceras en beneficio del PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO, ubicado en el predio identificado con FMI: FMI: 026-24809, vereda Cantayús, Municipio de Santo Domingo.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de Santo Domingo, ni durante la visita de campo.

4.3 De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la resolución de Cornare RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, el Paradero y Carnicería donde Huevo requiere para uso comercial (hotel y restaurante) un caudal de 0,19 l/s y para uso ornamental (estético) piscina y peceras un caudal de 1.20 l/s, lo que daría un caudal total de 1,39 l/s.

4.4 Según el Geoportal de Cornare, la fuente quebrada Aquiles tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 9.39 l/s, suficientes para abastecer los requerimientos del Condominio Cortijo. No obstante, en campo, se aforó en época seca la fuente por el método volumétrico, obteniéndose un caudal de 4,36 l/s, que el usuario está captando completamente, sin dejar el caudal ecológico, para el sostenimiento del ecosistema, la flora, la fauna y usuarios aguas abajo de la captación.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Cindy Alejandra Restrepo Tejada, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.035.389.178, representante legal del PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO, en un caudal total de 1,39 l/s, especificados así: para uso comercial (hotel y restaurante) un caudal de 0,19 l/s y para uso ornamental (estético) piscina y peceras un caudal de 1,20 l/s, captado de la fuente quebrada Aquiles.

4.6 El usuario allega soportes de la compra de agua para abastecer la demanda del uso doméstico relacionada con las actividades de preparación de alimentos, sin embargo, y considerando las características del proyecto y en virtud del principio de precaución es pertinente el trámite de la autorización sanitaria.

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, enviado por la señora Cindy Alejandra Restrepo Tejada, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.035.389.178, representante legal del PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO, **SE ACOGE**, por haber presentado lo siguiente:

- Diagnóstico ambiental de la fuente y aforo de la oferta de la fuente.
- Estimación de consumos totales por mes y determinación de pérdidas totales.
- Meta de reducción de pérdidas y de reducción de consumos.
- Actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a

los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01263-2024 del 07 de marzo de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.389.178, para un caudal total de 1,39 L/s, para uso comercial (hotel y restaurante) y uso ornamental (estético) piscina y peceras, a captarse de la quebrada Aquiles, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO", ubicado en la vereda Cantayús, del municipio de Santo Domingo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.389.178, para uso comercial (hotel y restaurante) y uso ornamental (estético) piscina y peceras, a captarse de la fuente **AQUILES**, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "**PARADERO Y CARNICERIA DONDE HUEVO**" ubicado en el predio Identificado con FMI 026-24809, localizado en la vereda Cantayús del municipio de Santo Domingo-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Paradero y Carnicería Donde Huevo	FMI:	026-24809 (Predio matriz 026-13573)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	3	12,45	6	31	59,86	926
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada Aquiles	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	3	13	6	31	55,7	966
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Comercial (Hotel restaurante)						0,19			
2	Ornamental (Estético) piscina, estanques de peces						1,20			
Total caudal a otorgar de la Quebrada Aquiles (caudal de diseño)							1,39			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la señora **CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1.3 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 2.7%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: (l/s): 0.03 (%): 2,3%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.05 (%): 3,4%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.025(Ha)	No indica	-
Indicador Actividad 2.	250	\$1.000.000	(Número de árboles a sembrar al año / Número de árboles a sembrar programados) * 100%
Indicador Actividad 3.	20	\$200.000	(Metros lineales de aislamiento al año / Metros lineales de aislamiento programados) * 100%
Indicador Actividad 4.	10	\$1.000.000	(Jornadas de limpieza de cauces al año / Jornadas de limpieza de cauces programadas) * 100%
Indicador Actividad 5.	1	\$600.000	(Número de macromedidores a instalar o reponer al año / Número de macromedidores a instalar o reponer programados) * 100%
Indicador Actividad 6.	20	\$4.000.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación al año / Número de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) * 100%
Indicador Actividad 7.	1	\$5.000.000	(Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación al año / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación programadas) * 100%

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras **CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA,** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.** Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
 - 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días calendarios.
2. **En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles:** trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.
3. **En un plazo máximo de treinta (30) días calendario:** ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEEA, al nuevo caudal concesionado, y presente información del diagnóstico del sistema de abastecimiento completo, reporte consumos

totales por sector, actualice los módulos de consumo y presente la cuantificación y el presupuesto de la actividad "ÁREA A REFORESTAR".

4. Presente anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>
5. En un plazo de noventa (90) días calendario, tramite la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para el período la concesión de aguas de la fuente hídrica y remita a la Corporación copia de la resolución.
6. Suspenda de manera **INMEDIATA** la captación que actualmente se realiza con la manguera de la derecha de 3" de diámetro (ver anexo 4), que llega de la bocatoma al tanque de reparto, para lo cual debe colocarla para que el agua retorne a la fuente y así poder garantizar un caudal ecológico en la quebrada Aquiles.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CINDY ALEJANDRA RESTREPO TEJADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: V Peña P / Fecha 11/03/2024
Expediente: 056900242270

Anexos: Aviso de concesión de agua
Caudales de reparto proyecto Donde Huevos
Determinantes ambientales predios del Donde Huevos
Registro fotográfico.

